



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., 17 de mayo del 2016.

Oficio N° SSL-1682/2016.

**C.C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 193 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en suplencia de la Secretaría de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adjunto al presente, envío a ustedes, para los fines y efectos legales a que haya lugar, copias del Acta, Diario de Debates, Dictamen y Decreto N° 658, relativo a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, EN MATERIA DE ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADO.

La mencionada Minuta fue aprobada en lo general y en lo particular por **unanimidad, con 23 votos a favor**, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO**



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS

LIC. ZENÉN PÉREZ CHÁVEZ.

ZPCH/cdv'

SECRETARÍA DE SERVICIOS
LEGISLATIVOS

2016 MAY 19 PM 6:46

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DE DIPUTADOS

007633

Ángeles



"Legislatura Constitucional"	
Dependencia :	H. CONGRESO DEL ESTADO XIV LEGISLATURA
Expediente :	SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
Oficio Número:	679/2016

"2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

ASUNTO: Se envía copia del Decreto Número 399.

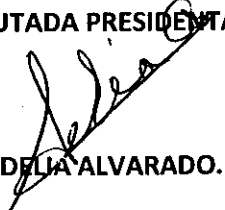
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir a Ustedes copia del Decreto Número 399, aprobado en la presente fecha, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

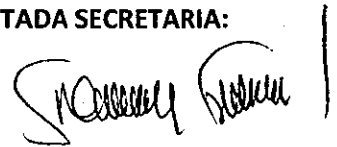
Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted las seguridades de nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**
Cd. Chetumal, Quintana Roo; 17 de mayo de 2016.

DIPUTADA PRESIDENTA:


LIC. DELIA ALVARADO.

DIPUTADA SECRETARIA:


LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.

C.c.p.- Expediente.



DECRETO NÚMERO: 399

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DECRETO NÚMERO: 399

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO
DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES
DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. DELIA ALVARADO.

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.



Número: 1746

Asunto: notificación

mayo 26, 2016

**Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados,
P r e s e n t e s.**

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Por la Directiva

**Primer Secretario
Legislador**

J. Guadalupe Torres Sánchez

**Segundo Secretario
Legislador**

José Luis Romero Calzada



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Oficio 3360
Expediente 10.0

«2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal»
Guanajuato, Gto., 26 de mayo de 2016

Ciudadano Diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, **aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «asilo», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez
Primera Secretaria

Diputado Luis Vargas Gutiérrez
Segundo Secretario

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2016 MAY 30 PM 12:48



006160



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

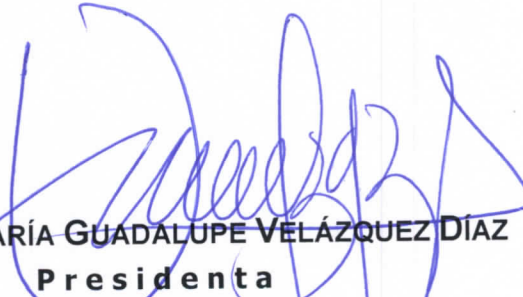
ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

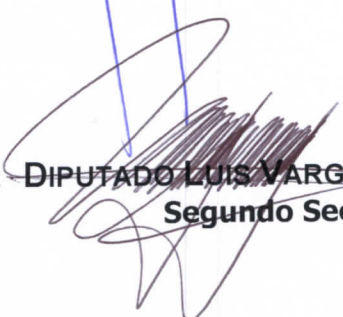
ÚNICO. Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «asilo», que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como a la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MAYO DE 2016


DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
Presidenta


DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Primera Secretaria


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Segundo Secretario



**Toluca de Lerdo, México,
a 31 de mayo de 2016.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S.**

Tenemos el honor de dirigirnos a ustedes para comunicarle que, en sesión de esta fecha, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por la que Se aprueba reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



SECRETARIOS

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

Patricia E. Durán
**DIP. PATRICIA ELISA DURÁN
REVELES**

Oscar Vergara
**DIP. OSCAR VERGARA
GÓMEZ**



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 182/MAY/16

ASUNTO: Se remite minuta aprobada.

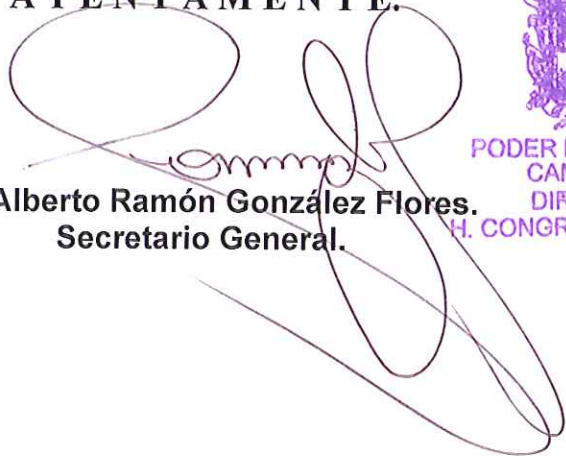
San Francisco de Campeche, Cam., 31 de mayo de 2016.

**CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO
DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial tenemos a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.


Lic. Alberto Ramón González Flores.
Secretario General.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



Expediente N° 190/LXII/05/16.

Asunto: Minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fueron turnadas las constancias que integran el expediente número 190/LXII/05/16, formado con motivo de una Minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Campeche dio entrada a una Minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión y remitida por la de Diputados a la Legislatura del Estado de Campeche, en su carácter de integrante del Poder Revisor de la Constitución de la Nación; y

SEGUNDO.- Que incoado el procedimiento legislativo respectivo y hechos los estudios y valoraciones correspondientes, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emite el presente resolutivo, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especiales para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su

traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

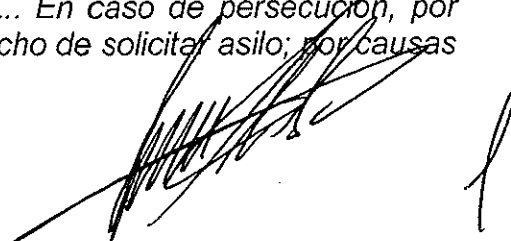
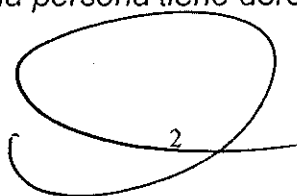
III.- En ese orden de conceptos y tratándose de una reforma al párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta representación popular es competente para conocer y pronunciarse sobre la minuta proyecto de decreto que nos ocupa.

IV.- Este órgano legislativo coincide con las colegisladoras federales en los argumentos para establecer claramente en nuestra Constitución Federal que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, y que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales, además de prever que la ley regulará sus procedencias y excepciones.

V.- Para el logro de tales fines, la minuta en estudio gira en torno a propósitos que se reflejan en la modificación al párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Federal. Razones por cuales se hace necesario destacar lo siguiente:

1. El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, con la finalidad de que todas las personas cuenten en nuestro país con la protección más amplia de esos derechos esenciales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que forma parte nuestro país, garantizándose la disposición de los medios idóneos para lograrlo.

Cabe señalar que en dicha reforma se adicionó un segundo párrafo al artículo 11 constitucional que a la letra dice: *"Artículo 11. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas*



de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones."

2. La reforma constitucional en materia de derechos humanos citada, amplió sustancialmente la esfera de derechos de los habitantes del país y creó un bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos, que constituyen la gama de derechos de los que es titular una persona, con independencia de que se encuentren contenidos en la propia Constitución o en algún Tratado Internacional del que México sea parte.

3. Que de la interpretación sistemática del artículo 11 en relación con el artículo 1º, se desprende que tratándose de asilo, este procede por causas de orden político, y que el refugio procede por causales de carácter humanitario.

Por lo que la intención de adecuar el texto constitucional para prever de manera correcta el derecho de "buscar y recibir asilo", con el consecuente reconocimiento de la condición de refugiado por parte del Estado Mexicano, es procedente toda vez que existen diversos Tratados Internacionales que han establecido ese derecho, tales son los casos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en cuyo artículo 14 señala que "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país..."o, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo XXVII, dispone que "Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales..."

Por ende, quienes dictaminan se pronuncia a favor de adecuar el texto actual del segundo párrafo del artículo 11 de nuestra Carta Magna Federal, para que se prevea el derecho de solicitar asilo como lo establecen los diversos instrumentos internacionales de los que México forma parte, con la finalidad de armonizar a cabalidad la norma de derecho interno de rango supremo con el derecho internacional.

Especial mención merece el hecho de que el Estado Mexicano reconoce y respeta plenamente el "principio de no devolución" que impide el reenvío de un individuo a un territorio en el que su vida y libertad corran peligro, lo anterior por ser parte de las normas pactadas internacionalmente, por lo que dicho principio de no devolución se ubica en la cúspide de nuestro orden jurídico de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, toda vez que el 7 de junio de 2000, México depositó los instrumentos de adhesión para convertirse en



Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Máxima que ha sido reconocida en el Derecho Internacional como fundamental e imperativa en lo concerniente a las personas en condición de refugiados. Este reconocimiento la convierte en un principio de derecho internacional con carácter vinculante.

Aunado a lo anterior, ese principio se encuentra integrado de manera explícita e instrumentado en el artículo 6° de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Resalta además el hecho de que el artículo I de la Convención sobre Asilo Territorial señala: "Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno."

Por ende, se deja en claro que el Estado Mexicano tiene, conforme se reconoce en los instrumentos internacionales suscritos, y debe ejercer, discrecionalidad jurídica para el otorgamiento de asilo.

VI.- Congruente con todo lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado que dictamina, adoptan el criterio general de secundar la aprobación de la minuta que nos ocupa, a efecto de integrar la voluntad del Poder Revisor de la Constitución General de la República para satisfacer los extremos previstos en el numeral 135 de la invocada Constitución Federal Mexicana, pues el propósito de esta reforma consiste en consolidar el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo como un derecho fundamental, para hacerla congruente con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011.

En mérito de las consideraciones que anteceden, este órgano colegiado estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.



SEGUNDO.- Es de aprobarse la modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

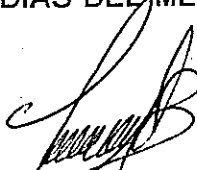
Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus precedencias y excepciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

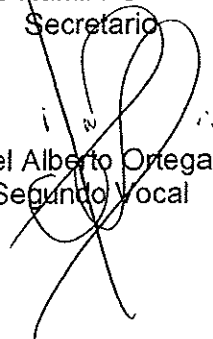
ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Dip. Laura Baquero Ramos.
Presidenta



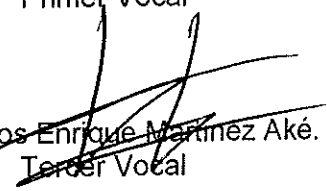
Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario



Dip. Manuel Alberto Ortega Llitas.
Segundo Vocal



Dip. Julio Alberto Sansorés Sansorés.
Primer Vocal



Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 190/LXII/05/16, relativo a la Minuta proyecto de decreto para reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el 8 de junio de 2016, la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Asilo y la Condición de Refugiados.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 478, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2016.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA

Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga
LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA.

006241



2016 JUN 9 07:10:15

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 478.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y la condición de refugiados, con el tenor literal siguiente:

"Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

T r a n s i t o r i o

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"



LX LEGISLATURA

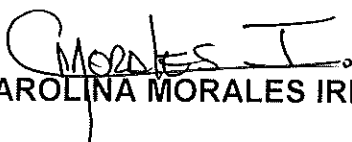
DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA


LILIA ISABEL GUTIERREZ BURCIAGA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA


MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN


LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

006335



PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

2016 JUN 14 PM 1 35

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA
EDIFICIO "D" NIVEL 3
MÉXICO, D.F. C.P. 15960.

NÚMERO 2016-185-LXI-16

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ASUNTO: Se remite para su
cumplimiento Minuta de
Acuerdo Legislativo número
478-LXI-16

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 478-LXI-16 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
Guadalajara, Jal., 31 de Mayo de 2016

DIPUTADO SECRETARIO

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ

LMVO/cmap

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR OSVALDO BAÑALES OROZCO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

OFICIO NÚMERO: HCE/SG/AT/440

Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo de 2016.

C. SEN.

ROBERTO GIL ZUARTH

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

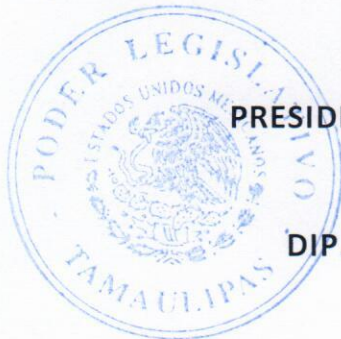
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

CIUDAD DE MÉXICO.

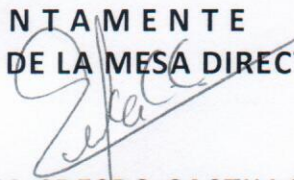
Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso k) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito comunicarle que en la Sesión del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, se emitió el Punto de Acuerdo número LXII-191, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por esa H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al respecto, se anexa copia del Dictamen y Punto de Acuerdo de referencia, así como de la versión estenográfica, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA


DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 2776-I/16

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

"2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción".

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

06 JUL 16 AM 10 15



006258

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, que en su parte conducente es como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 07 de junio de 2016.

C. MARÍA CRISTINA M. GUTIÉRREZ MAZÓN
DIPUTADA SECRETARIA



C. LINA ACOSTA CID
DIPUTADA SECRETARIA



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

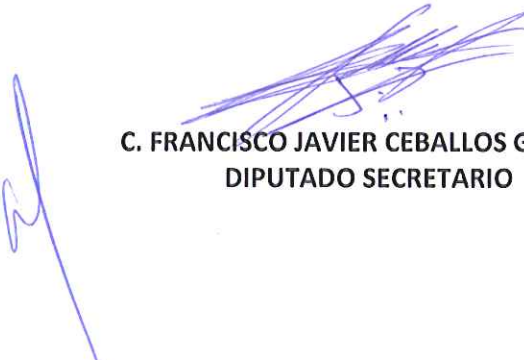
SECRETARIA
Oficio No. DPL/428/016

CC. DIPS. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION,
AVENIDA CONGRESO DE LA UNION No. 66
COL. EL PARQUE
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
15960 MEXICO, D. F.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 17 de mayo del presente año, aprobó las Minutas, la primera, con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal; y la segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11, en materia de asilo, ambas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexándole al presente copia del expediente respectivo.

Lo anterior lo comunicamos para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE.
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 25 de mayo de 2016.


C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA


C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIPUTADO SECRETARIO





2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Oficio número **D.G.P.L. 62-II-2-805** de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por la C. Dip. Ana Guadalupe Perea Santos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número **DPL/390/016**, de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, se basa en las siguientes consideraciones:

"De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así, la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes del orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones ad hoc para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de (secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral), lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de esas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si bien es cierto no es concurrente -sino reservada y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes (art. 73, fracción XXI, inciso c).

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función (a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva), no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad".

CUARTO.- *Que después de realizar un análisis exhaustivo de la presente Minuta con Proyecto de Decreto, esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los argumentos vertidos en la exposición de motivos del documento inicial, toda vez que el génesis de la misma conlleva a que exista concurrencia legislativa en materia de derechos de las víctimas de un ilícito penal; y con ello dar sustento legal y protección a quien o quienes padezcan afectaciones delictivas.*

Así mismo, se comparte la idea de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas y ofendidos por la comisión de un ilícito penal, en una norma general homogénea para todas las entidades federativas, para así establecer las bases en temas como la reparación del daño, garantizar la no repetición del acto delictivo, brindar asesoría jurídica, disponer de atención médica y psicológica, así como ser beneficiario de medidas cautelares y providencias para su protección y la restitución de sus derechos, reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia; entre otros.

Finalmente, la reforma en cuestión embonará perfectamente con el nuevo sistema de justicia penal, el cual, en esencia, se basa en mecanismos alternativos de solución de controversias penales, en materia de ejecución de penas, y de justicia penal para adolescentes; mismo que está vertido en una norma general.

QUINTO.- *Mediante oficio número DGPL-63-II.7-891, de fecha 28 de abril del año 2016, suscrito por la C. Diputada Ernestina Godoy Ramos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió para los efectos del artículo 135 Constitucional al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asilo.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTO.- En oficio número DPL/390/016, de fecha 12 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

SÉPTIMO.- La minuta señalada en el considerando anterior pretende primordialmente perfeccionar la institución jurídica del asilo, mediante su reconocimiento como derecho humano reconocido a favor de toda persona para buscar y recibir asilo, bien sea por tener la condición de refugiado, o por persecuciones de índole política.

Refiere el instrumento jurídico señalado que en la actual redacción del segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución se confunden los términos de solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, en tanto que fragmenta el hecho con el derecho o, dicho de otra forma, mezcla la causa con la consecuencia.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es acorde con el reconocimiento del derecho a solicitar y recibir asilo y el eventual reconocimiento de la condición de refugiado. Ello es así, en la medida en que la forma en que está definido el actual artículo 11 de nuestra Carta Magna, no reconoce el derecho a solicitar y recibir asilo en términos de la norma internacional, sino que la circunscribe a "motivos de orden político"; mientras que establece en lo que interesa que: "por causas de carácter humanitario se recibirá refugio".

Es decir, en el sistema interamericano el llamado "asilo territorial", contempla tanto persecución política como aquella que el actual segundo párrafo del artículo 11 constitucional denomina erróneamente "por causas de carácter humanitario". Es decir, en cualquier supuesto que se ponga en peligro la vida, seguridad, libertad o integridad personal de la persona que solicita el asilo.

En este orden de ideas, si bien, el Continente Americano y México en particular han sido referentes en materia del reconocimiento de la condición de refugiados, como "país de refugio", es preciso adecuar el actual texto constitucional con la finalidad de que se prevea de manera correcta el "derecho a buscar y recibir asilo", con el consecuente reconocimiento de la "condición de refugiado", por parte del Estado Mexicano.

Con la reforma propuesta se pretende armonizar nuestro derecho interno, al derecho internacional, en lo que respecta a los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados mediante el reconocimiento del derecho de toda persona a buscar y recibir asilo como derecho humano; así también hace referencia al derecho de buscar y recibir asilo se hará de conformidad con los convenios internacionales en la materia. Ello con la finalidad de ser consecuente tanto con el artículo primero de la Constitución como en las obligaciones que el Estado Mexicano ha adoptado en la materia.

CMGF



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

Es pertinente destacar, que el término asilo indica la protección que un Estado acuerda a un individuo que busca refugio en su territorio o en lugar fuera de su territorio. El derecho de asilo se entiende en consecuencia, como el derecho de un Estado de acordar tal protección: Derecho que se dirige al Estado y no al individuo, en virtud del ejercicio de la propia soberanía y con la única reserva de límites eventuales que derivan de las convenciones de las que forman parte.

Lo anterior, en función de que como bien lo establece el Legislador Federal, la actual redacción del artículo 11 de la Constitución Federal por un lado confunde los términos de solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, en tanto que fragmenta el hecho con el derecho.

Pero además, la redacción actual no es acorde ni enfática en cuanto al reconocimiento del derecho a solicitar y recibir asilo y el eventual reconocimiento de la condición de refugiado, pues no reconoce expresamente el derecho a solicitar y recibir asilo en términos de la normativa internacional.

Por ello con la aprobación de la presente minuta constitucional se estará adecuando a lo que disponen en la materia los instrumentos internacionales el derecho humano a buscar y recibir asilo, motivado por persecución en su país de origen por causas de discriminación racial, por nacionalidad, religión, condición social, u opiniones políticas, que ponga en peligro la vida, la libertad personal, la integridad. Derecho que incluye otras implicaciones como el principio de no devolución que es un derecho fundamental al que acceden las personas en condición de refugiados consagrado en La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en su artículo 33 inciso 1o estipula:

"Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas."

Esta máxima ha sido reconocida en el Derecho Internacional como fundamental e imperativa en lo concerniente a las personas en condición de refugiados y, por ende, en una norma de Derecho internacional con carácter vinculante, que busca tutelar y proteger a las personas refugiadas mediante su no devolución al País del cual vienen huyendo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 98



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- A) *Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.*

B) *Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA Fracción XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 73. ...

I. a XXIX- W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas;

XXX. ...

Transitorio



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 98

SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73,
AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 17 diecisiete del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.


DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO




DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO

Oficio Número: 1373/2016

Asunto: Se remite Minuta para los efectos legales procedentes.



José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Cámara de Diputados
del Honorable Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por acuerdo de la "LIX" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo político.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, JUNIO 21 DE 2016



Carlos Martínez Amador
Diputado Presidente



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Diputada Secretaria



María Sara Camelia Chilaca Martínez
Diputada Secretaria

L'RER/ids*



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla

LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:



PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



En mérito de lo anterior, la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba reformar el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE

Puebla

LIX LEGISLATURA

6
EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR
P R E S I D E N T E

DIP. PATRICIA LEAL ISLAS
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA SARA CHILACA MARTÍNEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO POLÍTICO.
www.congresopuebla.gob.mx

Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00





Oficio No. CE/SG/ED/0271/2016
Tepic, Nayarit; 24 de mayo de 2016

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

**CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente**

Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se remite copia certificada del decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de fecha 24 de mayo de 2016, emite voto afirmativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo.

En caso particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Juan Antonio Domínguez Castañeda
Secretario General
Encargado del Despacho



COPIA CERTIFICADA

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:

**Reformar el párrafo
segundo del artículo 11 de
la Constitución Política de
los Estados Unidos
Mexicanos, en materia de
asilo**



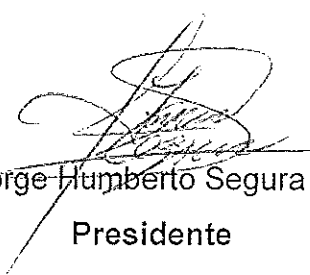
ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba en los términos que lo hizo el Honorable Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, mismo que se adjunta.

Artículos Transitorios

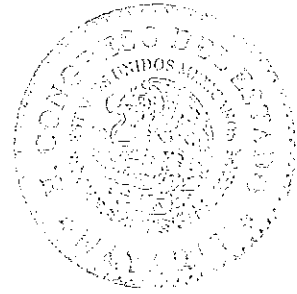
Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

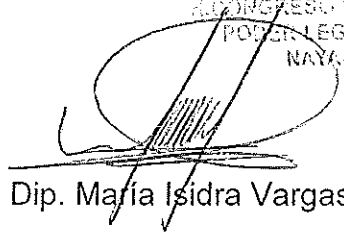
D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



Dip. Jorge Humberto Segura López
Presidente



Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero
Secretario



Dip. María Isidra Vargas López
Secretaria

CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

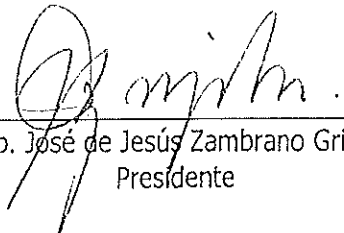
Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

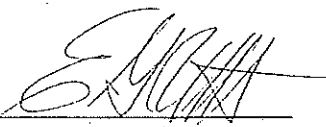
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.




Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente


Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
para los efectos del Artículo 135 Constitucional.
Ciudad de México, a 28 de abril de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



A GENERAL

ASUNTO: Se remite Decreto aprobatorio
a la Minuta en materia de asilo y condición de refugiados

Cuernavaca, Mor; a 31 de mayo de 2016

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Sirva la presente, para hacerle llegar un cordial saludo; asimismo aprovecho la oportunidad para hacer del conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a usted el **DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE, DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en lo referente EN MATERIA DE ASILO Y CONDICIÓN DE REFUGIADOS, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE, para los efectos legales a que haya lugar.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las finas atenciones que se sirva dar a la presente y quedo como su atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E


LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

OF. NÚM. LXI/CEY-186/2016

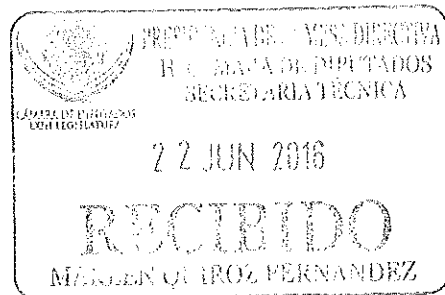
DIP. JOSÉ JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

En mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta de Decreto mediante la cual el H. Congreso del Estado aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Asilo y Condición de Refugiado, enviada por esa Honorable Cámara, me permito remitir a Usted el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de junio del año en curso, que contiene la publicación de la Minuta aprobada por el Pleno de este H. Congreso en sesión Ordinaria el día 24 de mayo de 2016; así como copia certificada de la misma.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Mérida, Yuc., a 1 de junio de 2016.

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 28 de abril del año 2016, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE:

DIP. EVELIO DZIB PERAZA.

SECRETARIO:

DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO
GAMBOA.

SECRETARIA:

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS.

RAMO: LEGISLACIÓN
No. OFICIO: 2330
EXPEDIENTE: I-E-3-16

ASUNTO: Se comunica resolución.

26 de mayo del 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMÁRA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
MÉXICO, D.F.**

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en Sesión Ordinaria celebrada este día, se aprobó el Decreto Número 344, correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.


"ATENTAMENTE"

**MIGUEL ÁNGEL NÁJERA HERRERA
SECRETARIO GENERAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XIV LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MESA DIRECTIVA

La Paz, B.C.S., a 09 de junio de 2016

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente, en el siguiente resolutivo:

PRIMER PUNTO.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la condición de refugiado y otorgamiento de asilo político.

SEGUNDO PUNTO.- Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA


DIP. JOEL VARGAS AGUIAR



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

006557



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2016 JUL 7 PM 12 25

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

"2016, Año de la Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo a mayores de 15 años en el Estado de Baja California"

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.

006510

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite aprobación de Minuta.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
México, D.F.

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Ordinaria de la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el día **23 de junio** del año en curso, se aprobó el siguiente:

DICTAMEN NÚMERO 87

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRIMERO.- La H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite: **VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO**, de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedimientos y excepciones.





XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por esta Legislatura, remítase la presente Minuta con voto aprobatorio al Congreso de la Unión.

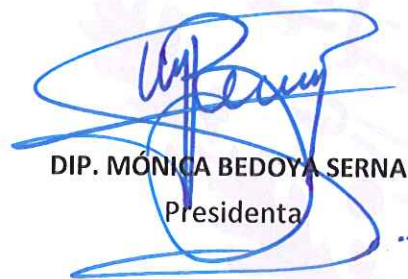
TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., 23 de Junio de 2016

Por la Mesa Directiva


DIP. MÓNICA BEDOYA SERNA
Presidenta


DIP. ROSA ISELA PERALTA CASILLAS
Secretaria

C.c.p.- Dip. José Roberto Dávalos García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
C.c.p.- Lic. Gilberto Daniel González Solís.- Secretario de Servicios Parlamentarios de la H. XXI Legislatura.
C.c.p.-Lic. Juan Macklis Anaya.- Dirección General de Proceso Parlamentario de la H. XXI Legislatura.
C.c.p.-C.P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.
C.c.p.- Lic. Luis Alberto Aguilar Coronado.- Director de Seguimiento Legislativo de la Secretaría Gral. de Gob.
MBS/RIPC/Js'



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

006627



PODER LEGISLATIVO
FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLES

2016 JUL 12 PM 12:16
"2016, AÑO DE DON ÁNGEL ALBINO CORZO"

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

R.S.

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 23 DE 2016

C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 227 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMAN.
DIPUTADO SECRETARIO.

C.C.P. ARCHIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 227

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.

D. S.

C. LIMBANO DOMINGUEZ ROMAN.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 227, QUE EMITE ESTA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C.C.P. ARCHIVO.



Oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/895/16.
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de Julio del 2016.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en sesión celebrada en esta fecha, por este conducto se remite Acuerdo Número 131, mediante el cual se emite voto a favor, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Párrafo Segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

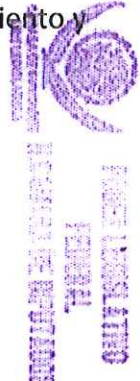
PRIMERA SECRETARIA.
DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.

SEGUNDO SECRETARIO.
DIP. JUAN BERNARDO CORONA
MARTÍNEZ.

TERCERA SECRETARIA.
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

06 JUL 8 PM 9 51



006581



EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

131

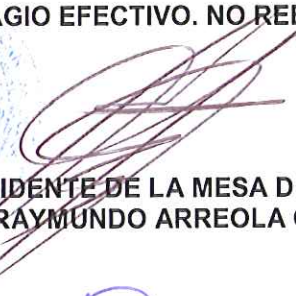
PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **VOTO A FAVOR** de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Refugio y Asilo Político.

SEGUNDO. Notifíquese el sentido del presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de Julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.**


**PRIMERA SECRETARIA
DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.**


**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. JUAN BERNARDO CORONA
MARTÍNEZ.**


**TERCERA SECRETARIA
DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.**



**PODER
LEGISLATIVO**

Presidencia Mesa Directiva
Oficio DALJ/4580/16/LVIII
Exp. N° I/587/LVIII

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 30 de junio de 2016.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado, celebrada el 9 de junio de 2016, se ordenó remitir a esa Cámara, el DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA "MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO", a efecto de realizar el cómputo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

c.c.p. Expediente
ESG/ASRO/FCJ/MCV/aam